



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

6/08/15
9:58 Hs.

Proyectos de Ley: "QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)"

TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1°.- La presente Ley establece las medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados (PCB), de manera a eliminar completamente el uso de los mismos para el año 2020, a fin de prevenir, evitar y reparar daños al ambiente y mejorar la calidad de vida de la población, en cumplimiento a las Leyes N° 567/95 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN" y la N° 2333/04 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES".</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de gestión de los Bifenilos Policlorados (PCB), dirigidas a alcanzar la eliminación total de uso de los mismas para el año 2025, a fin de prevenir, evitar y reparar daños al ambiente y mejorar la calidad de vida de la población, en cumplimiento a las Leyes N° 567/95 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN" y la N° 2333/04 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES".</p>
<p>Artículo 2°.- Son finalidades de esta Ley:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB).b) La implementación de programas de descontaminación o eliminación de equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB).c) La prohibición de ingreso al país de Bifenilos Policlorados (PCB).d) La prohibición de producción y comercialización de Bifenilos Policlorados (PCB).	<p>Artículo 2°.- Finalidades.- Son finalidades de esta Ley:</p> <p>IDEM.</p>
<p>Artículo 3°.- A efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>1- Bifenilos Policlorados (PCB): compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser substituidos por hasta 10 (diez) átomos de cloro.</p> <p>2- Descontaminación: proceso de tratamiento que elimina o reduce la concentración de</p>	<p>Artículo 3°.- Definiciones.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>IDEM.</p>

NO

$\frac{1}{7}$

<p>Bifenilos Policlorados (PCB), a valores menores de 50 ppm o 100 µg/100 cm² en equipos, materiales y residuos con la finalidad de que durante su manejo se reduzca el riesgo de contaminación para la salud y el medio ambiente.</p> <p>3- Eliminación: cambio en la estructura química de los Bifenilos Policlorados (PCB), con la cual dejan de ser Bifenilos o su concentración final es menor de 50 ppm o 100 µg/100 cm².</p> <p>4- Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB): el conjunto de operaciones que incluyen su uso, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, transporte y disposición final.</p> <p>5- Poseedor: persona física o jurídica que esté en posesión de Bifenilos Policlorados (PCB), equipos Bifenilos Policlorados (PCB), equipo eléctrico Bifenilos Policlorados (PCB), equipo contaminado Bifenilos Policlorados (PCB), y residuos sólidos o líquidos que los contengan.</p>	
<p>Artículo 4°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM) es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición de la producción, comercialización y del ingreso al país de Bifenilos Policlorados (PCB), la eliminación de Bifenilos Policlorados (PCB) usados y la descontaminación o eliminación de los Bifenilos Policlorados (PCB), y equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), dentro de los plazos estipulados en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación.</p> <p>La Secretaría del Ambiente (SEAM) será la autoridad de aplicación de la presente Ley, y actuará en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), para la adopción de medidas necesarias que garanticen la prohibición de la producción, comercialización y del ingreso al país de Bifenilos Policlorados (PCB); la eliminación de Bifenilos Policlorados (PCB) usados y la descontaminación o eliminación de los Bifenilos Policlorados (PCB); y de equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), dentro de los plazos estipulados en la presente Ley.</p>
<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 5°.- Obligaciones:</p> <p>La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Formular e implementar el Plan Nacional de Gestión y Eliminación de Bifenilos Policlorados.</p> <p>b) Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento</p>

	<p>y eliminación de Bifenilos Policlorados (PCB), y controlar el cumplimiento de las mismas.</p> <p>c) Realizar estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de contaminación ambiental a cuyo conocimiento haya llegado por su pública repercusión o por denuncias de particulares.</p> <p>d) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la realización de estudios médicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población en la posible zona afectada.</p> <p>e) Promover el uso de sustitutos de los Bifenilos Policlorados (PCB), y realizar una amplia campaña de divulgación respecto a los efectos que genera la inadecuada eliminación de los mismos, y las medidas aconsejables para la recomposición de los recursos naturales y la preservación de los mismos.</p> <p>f) Asesorar y apoyar a las autoridades locales en los programas de fiscalización y control de la gestión de los Bifenilos Policlorados (PCB).</p>
<p>Artículo 5°.- Queda prohibida la importación y el ingreso a todo el territorio de la Nación de Bifenilos Policlorados (PCB), y equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB).</p>	<p>Artículo 6°.- De las prohibiciones. Quedan prohibidas las siguientes actividades:</p> <p>a) La fabricación o procesamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) y de equipos o instrumentos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB).</p> <p>b) La Importación de Bifenilos Policlorados (PCB) en cualquiera de sus formas, y especialmente en equipos que lo contengan o materiales que estén contaminados por los mismos.</p> <p>La comercialización de Bifenilos Policlorados (PCB), y equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB).</p>

<p>Artículo 6°.- Créase el Registro Nacional de Poseedores de Bifenilos Policlorados, que será administrado por la Secretaría del Ambiente (SEAM). El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), colaborará con la Autoridad de Aplicación para el registro.</p> <p>El plazo para la inscripción en el registro será de 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la promulgación de la Ley.</p> <p>La información requerida por la Autoridad de Aplicación para su inscripción en el Registro Nacional tendrá carácter de declaración jurada.</p>	<p>Artículo 7°.- Registro de poseedores.- Créase el Registro Nacional de Poseedores de Bifenilos Policlorados, que será administrado por la autoridad de aplicación.</p> <p>Todo poseedor de PCB deberá sujetarse al Plan Nacional de Gestión y Eliminación de Bifenilos Policlorados y presentar un plan de eliminación de éstos dentro del plazo de doce (12) meses de promulgada la presente ley.</p>
<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 8.- Del monitoreo y control.- Los poseedores deberán someterse a auditorias bianuales y controles anuales de materiales, las que incluirán muestreos y determinaciones analíticas, siguiendo las normas de control establecidas por los entes pertinentes que componen el Sistema Nacional de Calidad.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que realicen las auditorias y controles deberán ser acreditadas por la Secretaria del Ambiente y el INTN.</p> <p>Los costos de auditoría y control correrán por cuenta del poseedor de PCB.</p>
<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 9°.- De la responsabilidad Civil Del Poseedor.-</p> <p>Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de Bifenilos Policlorados (PCB), en cualquier equipo, instalación, sitios de depósitos o los relacionados a sitios contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), el Poseedor es responsable y debe implementar las medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado.</p> <p>Toda persona física o jurídica que posea o utilice Bifenilos Policlorados (PCB), debe contratar un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, constituir un autoseguro, un fondo de reparación u otra garantía equivalente según lo determine la reglamentación, para asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales y dar cobertura a los riesgos a la salud de la población que su actividad pudiera causar.</p>

<p>Artículo 7°.- Toda persona física o jurídica que realice actividades o servicios que impliquen el uso de los Bifenilos Policlorados (PCB), debe contratar un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, constituir un autoseguro, un fondo de reparación u otra garantía equivalente según lo determine la reglamentación, para asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales y dar cobertura a los riesgos a la salud de la población que su actividad pudiera causar.</p>	<p>SUPRIMIDO</p>
<p>Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación debe realizar cuanto sigue:</p> <p>a) Formular e implementar un Plan Nacional de Gestión y Eliminación de Bifenilos Policlorados, que deberá realizar junto con las autoridades locales.</p> <p>b) Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de Bifenilos Policlorados (PCB), y controlar el cumplimiento de las mismas.</p> <p>c) Realizar estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de contaminación ambiental a cuyo conocimiento haya llegado por su pública repercusión o por denuncias de particulares.</p> <p>d) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población en la posible zona afectada.</p> <p>e) Promover el uso de sustitutos de los Bifenilos Policlorados (PCB), y realizar una amplia campaña de divulgación ante la opinión pública sobre los daños que ocasionan la incorrecta eliminación de los mismos, y las medidas aconsejables para la reparación de los recursos naturales y la conservación del ambiente.</p> <p>f) Asesorar y apoyar a las autoridades locales en los programas de fiscalización y control de la gestión de los Bifenilos Policlorados (PCB).</p>	<p>SUPRIMIDO</p>
<p>Artículo 9°.- Hasta el 31 de diciembre de 2018 todo poseedor de Bifenilos Policlorados (PCB), deberá presentar ante la Secretaría del Ambiente (SEAM), un programa de descontaminación o eliminación de los equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), a exclusivo cargo del poseedor.</p>	<p>SUPRIMIDO</p>

<p>Artículo 10.- Todo equipo que haya contenido Bifenilos Policlorados (PCB), y habiendo sido descontaminado siga en operación deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "Equipo Descontaminado que ha contenido Bifenilos Policlorados (PCB)", el cual deberá ser otorgado por la Secretaría del Ambiente (SEAM).</p>	<p>Artículo 10.-Publicidad.</p> <p>Todo equipo que contenga o haya contenido Bifenilos Policlorados (PCB), así como aquellos que habiendo sido descontaminados sigan en operación, deberán exhibir un rótulo físico identificatorio que exprese de forma clara el texto: "MATERIAL TÓXICO".</p> <p>Todo Equipo Descontaminado que ha contenido Bifenilos Policlorados (PCB), deberá contar con un rótulo físico identificatorio, el cual deberá ser otorgado por la Secretaría del Ambiente (SEAM).</p>
<p>Artículo 11.- Es obligación del poseedor de Bifenilos Policlorados (PCB), en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente Ley presentar el Plan de Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB).</p>	<p>SUPRIMIDO</p>
<p>Artículo 12.- Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de Bifenilos Policlorados (PCB), en cualquier equipo, instalación, sitios de depósitos o los relacionados a sitios contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), el Poseedor es responsable y debe implementar las medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado.</p>	<p>SUPRIMIDO</p>
<p>Artículo 13.- Los muestreos y las determinaciones analíticas de Bifenilos Policlorados (PCB), en las diferentes matrices ambientales deben hacer los laboratorios acreditados por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA).</p>	<p>SUPRIMIDO</p>
<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 10. Disposición final.</p> <p>Todo equipo que contenga o haya contenido Bifenilos Policlorados (PCB), deberá estar sujeto a un procedimiento de disposición final que garantice que los PCB serán depositados en forma inocua. Para ello la autoridad de aplicación establecerá la forma y metodología que deberán emplear los establecimientos destinados a realizar la descontaminación, la disposición final y el depósito permanente de éstos equipos, los cuales deberán ser previamente habilitados para estos efectos por la Secretaría del Ambiente (SEAM).</p>

Artículo 14.- Cualquier incumplimiento a la presente Ley y sus normas reglamentarias, previo sumario, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes sanciones que podrán ser acumulativas:

- a) Multa de hasta 10.000 (diez mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, que podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- b) Inhabilitación por tiempo determinado;
- c) Suspensión de actividades, y;
- d) Clausura del local.

La aplicación de estas sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor.

Artículo 11.- sanciones.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, previo sumario, que podrán ser acumulativas:

- a) Multa de hasta 10.000 (diez mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, que se duplicarán en caso de reincidencia;
- b) Inhabilitación por tiempo determinado;
- c) Suspensión de actividades, y;
- d) Clausura del local.

La aplicación de estas sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 12°.- Ídem.